

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª Instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del dia 2 del actual.*

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Establecimientos penales.-Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por resolución de este dia se contrate en pública subasta la adquisición de 5.000 vestuarios completos de paño para los penados en los presidios del Reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, el cual se insertará en la «Gaceta», y los Gobernadores de provincia cuidarán de hacerlo en los «Boletines oficiales», remitiendo un ejemplar á esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño para los penados en los diferentes presidios del Reino.*

1.º La subasta para la adquisición de 5.000 vestuarios completos de paño, compuestos cada uno de chaqueta, pantalón y gorra, con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, á la una del dia 15 del próximo mes de Diciembre, ante Escribano

público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios.

2.º El paño para el vestuario de que habla la condición anterior será de color pardo y de lana negra con siete hilos de urdimbre y siete de trama en cuarto de pulgada, e igual á la muestra que, con la del lienzo que ha de emplearse en los forros y la de los botones y vivos, estará de manifiesto en los días que precedan á la subasta en el depósito de efectos de presidios, calle del Barquillo, número 16, y en la Dirección en el acto del remate. En ambos puntos estarán igualmente de manifiesto las prendas selladas que sirven de tipo para las tallas del vestuario, que serán tres; debiendo pesar cuatro chaquetas con sus forros ocho libras, seis onzas y diez adarmes, y cuatro pantalones, también con sus forros, siete libras, cuatro onzas y quince adarmes. Cada peso ha de ser de cuatro prendas de la misma clase, á saber: una de la primera talla, dos de la segunda y una de la tercera. Las gorras pesarán una con otra tres onzas.

3.º Toda persona ó sociedad que quiera presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en méjlico ó su equivalencia en efectos de la Denda pública de 20.000 rs.

4.º El tipo ó precio del vestuario para la licitación estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará después de la lectura de los pliegos de las proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si están arregladas á lo que en él se prescribe.

5.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado

por S. M. en 30 de Noviembre último para contratar 5.000 vestuarios de paño para los presidios del reino, me obligo á entregar en el depósito de efectos de los mismos, establecido en esta corte, las 15.000 prendas, á saber: 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño á que el mismo se refiere, en los plazos que marca, y al precio de ... rs. cada vestuario completo.»

No se admiten fracciones de céntimos: las cantidades se escribirán en letra clara e inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

6.º Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

7.º El rematante hará entrega de 2000 vestuarios completos á los 30 días de la aprobación definitiva del remate, de otros 2000 á los 20 días siguientes de la primera entrega; y de los 1000 restantes á los 15 días de la segunda; de modo que han de quedar todos en el depósito dentro de ... meses; á contar desde el dia en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

8.º En cada entrega ha de ser una cuarta parte de las prendas de la primera talla, una mitad de los de los de segunda y la otra cuarta parte de los de la tercera, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condición 2.º

9.º Las proposiciones á que se refiere la condición 3.º se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobreescrito dirá *Proposición*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobreescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, e incluirá este la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 20.000 rs. que marca la condición 3.º

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

10. Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente, han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

11. Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta: en seguida se extenderán las cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolos á la suerte se pondrá el número primero al pliego cuyo lema salga el primero; el segundo al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeración que hubiesen obtenido en el sorteo.

12. Es inadmisible toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 3.º, o altere la redacción de la 3.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

13. El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposición la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de 20.000 rs. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposición como no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será también desechada, examinándose por el Director las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente

para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

14. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitación verbal por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejoría por los mismos, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

15. El depósito de 20.000 rs. vñ. que marca la condición 3.<sup>a</sup> permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 20.000 rs. del depósito.

16. El Presidente retendrá el depósito de 20.000 reales, y el rematante queda obligado á aumentarlo en otros 60.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresión de las cartas de pago en que se acredite el de los 80.000 rs. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán a las personas que acrediten haberlos presentado.

17. Declarada por S. M. la adjudicación, sia cuyo requisito no se entienda hecha definitivamente, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

18. El anuncio para esta subasta se insertará en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de las provincias.

19. Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del examen que practique, teniendo presente la condición 2.<sup>a</sup> y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultare admisible el vestuario, se facilitara al contratista por el Depositario de efectos de presidios el correspondiente recibo y certificación de buena y cabal entrega, presentará ésta en la Dirección á fin de pasárla á la Ordenación general de Pagos, y que se expida por ella el libramiento del importe de las prendas entregadas. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admisión de las prendas de vestuario, se concede al contratista el término de tres días para elegir por si otro perito, y si no lo hiciere se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administración designar un tercero que la dirima. Si se confirmase por este la opinión del primero, deberá el contratista retirar las prendas desecharas, quedando obligado a reponerlas en el término de los 20 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, é por cualquiera

otra circunstancia de que no debe ser responsable la Administración, será de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

20. La Dirección de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar, hasta un número de prendas doble de las contratadas é iguales en todo con los precios y tipos aprobados.

21. Las entregas de cualquiera clase de prendas que necesitare pedir la Dirección en virtud de la condición anterior sobre las 15.000 contratadas, las verificará el contratista en cada clase por terceras partes, y los plazos empezarán á contarse, segun se dispone en la condición 7.<sup>a</sup> desde el dia en que se le haga saber.

22. Para asegurar el cumplimiento del contrato el contratista verificará un depósito de 80.000 rs. en melálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgando la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquél por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido á la responsabilidad que marca el ya citado artículo 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Aprobado.—Vaamonde.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 354.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de Bernardo Hernandez Rodriguez (a) el Rebollo, vecino de Seron y de las señas que á continuación se expresan, cuyo sugeto se ausentó de su casa hace once meses en busca de trabajo, y caso de conseguirlo, le harán saber la necesidad de que regrese á su casa en compañía de su mujer que es quien lo solicita. Soria 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

#### Señas.

Edad 57 años, estatura 1 metro 180 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color bajo.

#### CIRCULAR NÚM. 352.

Habiendo desaparecido del ganado de Velilla de Medina una mula de las señas que á continuación se expresan, propia de Pascual Bueno, de aquella vecindad, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil procuren averiguar su paradero, y caso de conseguirlo lo comunicarán al Alcalde del referido pueblo para los efectos que procedan. Soria 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

## Señas de la mula.

Castaña, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con una lista blanca en la cruz de los hombros, herrada de pies y manos, en las vasos de las manos abullados como si fueran grielas.

#### CIRCULAR NUMERO 353.

Según me participa el Alcalde de Rejas de San Esteban, se halla recogida en aquel pueblo una rés vacuna de dos años, negra, la cincha del lomo roja, la oreja derecha rasgada y en la izquierda aguzado; cuyo dueño se ignora á pesar de las diligencias que ha practicado.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín para que llegue á conocimiento de su dueño. Soria 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Guardas.

Por separación del que la servía, se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Berzosa, dotada con 3 reales diarios satisfechos de los fondos municipales.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener veinticinco años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. —Soria 30 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

## Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Debiendo remitirse en el presente mes á la Dirección general de Instrucción pública con arreglo á lo mandado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 el estado de las escuelas de primera enseñanza que existen en la provincia, ha acordado esta Junta prevenir á los Alcaldes de los pueblos en donde se hallen establecidas las de adultos, manifestando sin demora el número de alumnos que á las mismas concurren y el sueldo ó gratificación que perciben los maestros por su servicio en esta parte. Soria 4 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, Presidente. Manuel Saenz Diente.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Torío.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia 1.<sup>a</sup> de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 Alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos:

1.<sup>a</sup> Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.

2.<sup>a</sup> Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.<sup>a</sup> Ser de buena conducta moral.

4.<sup>a</sup> Carecer de todo defecto físico que

pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condición se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretensión, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.<sup>a</sup> de Febrero.

Se advierte que, según el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios. Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

### Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Atambor, del monte Santa Ana, de los propios de Múdes, autorizado por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitación que se celebrará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 3 de Enero próximo á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha corporación. Guadalajara 1.<sup>a</sup> de Diciembre de 1863.—Crehuet.

## Gobierno de la provincia de Salamanca

### Sección de Fomento.

Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por este Gobierno de provincia una plaza de Director de caminos vecinales, con el sueldo de 12.000 reales anuales é igual indemnización que la señalada á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros de caminos; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes á la referida plaza, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial sus solicitudes documentadas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes los documentos que acrediten.

Ser mayores de edad, tener el título de Ingeniero, Director de caminos vecinales, Arquitectos ó Ayudantes de obras públicas y la correspondiente hoja de servicios.

Terminado el plazo señalado se acordará su nombramiento en vista de los respectivos expedientes.

Salamanca 18 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Juan Crisóstomo de Pereda.

# Direccion general de Rentas Estancadas.

Continúa la relación que se cita en la condición 4.<sup>a</sup> y otras varias de las que preceden, por las que la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e Islas Baleares.

(Véase el número anterior.)

Fábricas y depósitos		Rápidas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los alfolios.		Consumo anual de los alfolios según el de 1862.		Proporción en que se harán las consignaciones con arreglo a la condición 6.		Término para la entrega de remesas.		Días.			
Alfolios de donde se surtirán en primer lugar		Repuesto permanente de los alfolios.		Quintales		Cabida aproximada de los almacenes.							

GUADALAJARA.													
Guadalajara...	Olmeda...	Imon...	1200	4900	4900	2500	5						
Sigüenza...	idem...	Idem...	1000	5000	5000	1300	1						
Molina...	Almalla...	Saelices...	900	3700	3700	3000	1						
Pastrana...	Belinchón...	Olmeda...	800	3200	3200	3000	4						
Brihuega...	Almalla...	Imon...	1300	5300	2000	2000	3						
Cogolludo...	Saelices...	Idem...	1200	4900	4900	2000	4						
Alcocer...	Saelices...	Atmalla...	400	1900	1900	3500	5						

HUELVA.													
Aracena...	Depósito de Huelva.	Idem...	1700	6900	6900	5500	6						
La Palma...	idem...	Idem...	1100	4700	4700	5000	3						

HUESCA.													
Huesca...	Naval...	Gerri...	1700	7100	5000	5200	5						
	Sástago...				2100		12						
Barbastro...	Naval...	Peralta...	1600	6500	2000	2500	2						
	Gerri...				4500		10						
Benabarre...	Peralta...	Idem...	1700	7000	5000	2000	8						
	Gerri...				5000		3						
Fraga...	Peralta...	Villanueva...	500	3600	1600	800	2						
	Sástago...				2000		9						
Jaca...	Naval...	Peralta...	1200	4900	2900	1800	15						
	Gerri...				1500		6						
Ayerve...	Naval...	Gerri...	500	2300	800	900	14						
	Sástago...				1000		6						
Biescas...	Naval...	Peralta...	700	3100	2100	1100	14						
	Gerri...				1000		10						
Berdún...	Naval...	Idem...	200	1300	500	300	16						
	Gerri...				1000		16						
Tamarite...	Peralta...	Naval...	200	2200	1600	350	1						
	Sástago...				600		6						
Sarrén...	Peralta...	Idem...	500	2000	1500	900	5						
	Sástago...				500		8						
Benasque...	Naval...	Peralta...	500	3500	1000	750	6						
	Gerri...				2500		8						
Campó...	Naval...	Idem...	400	1800	700	650	5						
	Gerri...				1100		6						
Boltaña...	Naval...	Idem...	600	4300	1900	900	3						
	Gerri...				2400		8						
Monzón...	Peralta...	Villanueva...	600	2500	2000	950	2						
	Naval...				500		3						

JAEN.													
Jaen...	Don Benito...	Roquetas...	1200	5000	3500	5000	2						
	Barranco-hondo...				1500		1						

Alcalá la Real...													
	San José...	Loja...	800	3200	3200	5000	3						
	San Carlos...	Doñ Benito...	300	1500	1500	500	2						
	Idem...	Idem...	500	2300	2300	1500	2						
	San José...	idem...	600	2500	1500	1200	1						
	La Orden...	idem...	1000	4100	2500	2000	3						
	Don Benito...	La Orden...	1000	4100	1600	2000	3						
	Abrijuelo...				1600		3						

Mancha Real...													
	Don Benito...	Roquetas...	500	2000	2000	700	1						
	La Orden...	Cuesta-Palomeras...	200	1100	600	1200	1						
	San José...				500		2						
	Baeza...	Barranco-hondo...	1100	4300	4300	2000	2						
	San Carlos...	Peal y Porcel...	700	3000	1500	4000	2						
	Abrijuelo...	Roquetas...	300	1400	1400	1500	1						
	Cazorla...	Peal y Porcel...	600	2500	2500	800	1						
	Orcera...	Hornos...	900	3700</td									

		SANTANDER					
on..	Cabezón.....	Treceño.....	200	1900	1900	300	1
(Treceño.....	300	600	2600	16002	1500	3	
{Cabezón.....	300	1100	4500	4500	3500	5	
sa..	Dep. de Santander.	,	300	2200	2200	1500	2
do. idem.....	,	300	2200	2200	1500	2	
vicen	Treceño.....	Cabezón.....	200	1700	1700	300	1
.....		SEGOVIA					
vía..	{Imón.....	Saelices....	2200	8400	42002	9600	10
ar...	{Olmeda.....	idem.....	1200	5200	26002	3000	12
lveda	{Imón.....	idem.....	1500	6100	31002	6000	7
a....	{Olmeda.....	idem.....	800	3400	17002	3200	6
Ilde-	{Imón.....	idem.....	100	500	2502	700	11
eso...	{Olmeda.....	idem.....	500	2200	11002	3000	7
cas-	{Imón.....	idem.....	500	2200	11002	3000	7
.....	{Olmeda.....	idem.....	500	2200	11002	3000	7
		SEVILLA					
nona	{La Torre.....	,	700	3100	21002	1100	3
illa...	{Depósito de Sevilla.	,	700	2900	20002	2500	6
llá...	{La Torre...	,	900	4700	9002	2500	5
olúcar							
Iayor.	idem.....	Ayuntamiento	800	4100	4100	1000	2
tillana	{La Torre...	,	400	1600	10002	600	2
stanti-	{Depósito de Sevilla.	,	400	1900	13002	700	4
a....	{La Torre.....	,	500	2300	15002	2600	2
io....	{Depósito de Sevilla.	,	500	2300	8002	2600	2
chena	Valcargado.....	La Torre....	300	2300	2300	1400	3
hal..	idem.....	idem.....	600	2600	2600	1000	2
era....	idem.....	idem.....	800	3300	3300	3500	2
rija...	idem.....	Rejano y Na-					
		vazo.....	400	1900	1900	1500	3
ron...	idem.....	idem.....	800	3700	3700	3000	3
epa..	{La Torre.....	,	700	2900	20002	1200	2
a....	{Depósito de Sevilla.	,	1300	5500	37002	20000	2
entesde	{La Torre.....	,	300	1500	10002	2000	2
alucía	{Depósito de Sevilla.	Valcargado.	300	3100	5002	10000	2
na...,,	Rejano y Navazo....						

## **SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cuest<sup>a</sup>, en esta provincia por dimisión del que la obtenía, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunán la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho puebló dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias preventidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. La Cuesta 25 de Noviembre de 1863.—El Teniente Alcalde, Aniceto Pastor.

## *Ayuntamiento de Vea.*

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cuadra de mayoses de 25 años reunan la aptitud necesaria, dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Vea 20 de Noviembre de 1863.—  
El Alcalde, Andres Leon.

## *Ayuntamiento de Dombellas.*

Se halla vacante el partido de Cirujano del  
pueblo de Dombellas, Santerbás y Canfran-  
do; su dotación consiste en 320 rs. por la  
asistencia de diez familias pobres pagados por  
trimestres del presupuesto municipal, 300 me-  
dias de trigo comun y 330 rs. pagados por

igualas de los vecinos del partido y garantizadas por los Ayuntamientos, casa libre y aprovechamientos vecinales. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de la matriz dentro de los quince días á contar desde la inserción del anuncio en que se ha de proveer.

— 100 —

Autorizado este Ayuntamiento para subastar la enagenacion de unos pocos materiales que le corresponden como resto de las ruinas del ex-Convento de S. Agustín, ha acordado que en su sala capitular y hora de diez á once de su mañana se celebre al octavo dia de como se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, la subasta de los mismos con sujeción á la retasa y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio, para los licitadores que deseen tomar parte en la adquisicion. Agreda 23 de Noviembre de 1863.—El Alcalde presidente, José del Río.

## Particulars

El licenciado del ejército que reúna las condiciones que se exigen en la ley de quintas vijente, quiera sustituir al mozo Roman Anton, quinto por el cupo de Soria en el último reemplazo, puede presentarse á tratar con D. Toribio Anton, padre del referido mozo, que vive en esta Ciudad, Plaza de Herradores, número 3, donde se le enterará de los demás pormenores.